

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
RE PÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, \_\_\_\_\_

30 JUL 2020

Ref.: Rad. Ejecutivo 110013103036-2020-00126-00

Se decide el "conflicto de competencia" suscitado entre el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., para conocer de la acción promovida por José Antonio Cabra Cabra, contra Carlos Eduardo Zarate Ángel

#### ANTECEDENTES

1° El ejecutante por intermedio de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva correspondiendo su conocimiento al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

2° Con providencia del 28 de enero de 2020, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, rechazó la demanda por falta de competencia, al estimar que correspondía el conocimiento de la misma a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., atendiendo que el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo que remitió el asunto al Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C. (folios 16-17).

3° El Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C. el 17 de febrero del 2020 (folio 21 anverso) no avocó el conocimiento del asunto, declaró su falta de competencia y promovió el conflicto negativo de competencia al considerar que se realizó una operación aritmética errada, toda vez que la Litis de la referencia es de menor cuantía, pues supera los \$35.112.120.00.

#### CONSIDERACIONES

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho, como superior funcional de los

Despachos en contienda, resolver el conflicto de competencia por ellos suscitado.

Para desatar la controversia planteada, es menester hacer una serie de precisiones a fin de asignar el conocimiento del asunto a la autoridad competente.

El artículo 25 del C.G.P. dispone:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).**

**Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).**

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

**El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.(.)**

De lo anterior, se concluye que para determinar la cuantía de los procesos debe multiplicarse el valor del salario mínimo mensual vigente al momento de la presentación de la demanda por el número de veces dispuesto en el citado canon.

Así pues, revisado el plenario se observa que la fecha de presentación de la demanda en disputa fue el 22 de enero de 2020 (folio 14), es decir que para dicha época el salario mínimo a aplicar es el vigente para el año 2020, (\$877.803,00.)

Ahora del escrito demandatorio se tiene que el valor de las pretensiones ascienden a la suma de \$39.151.510,59 tal y como se vislumbra a folio 15.

Luego, al realizarse la operación matemática pertinente se establece:

1º 40 SMLMV x \$877.803,00, arroja como resultado la suma de \$35.112.120,00, es decir, que la mínima cuantía que es de competencia del Juez de Pequeñas Causas va hasta los \$35.112.120,00.

2º 150 SMLMV x \$877.803,00, arroja como resultado la suma de \$131.670.450,00, es decir, que la menor cuantía que es de competencia del Juez Civil Municipal va desde \$35.112.120,01 hasta los \$131.670.450,00.

Observa esta titular que la Juez 36 Civil Municipal de Bogotá confunde totalmente las reglas para determinar la cuantía de los litigios que son de su conocimiento, pues no puede pretender que el valor fijado por el Gobierno Nacional de Colombia, (subsidio de transporte), se sume al salario mínimo legal y así poder aplicarlo dispuesto en el prenombrado artículo.

La razón de ello, ha sido decantada en todos los ejemplos de la academia basta solo con aplicarlo al campo de la legislación laboral donde el valor del subsidio de transporte no es concepto para liquidar prestaciones sociales, sumado a que su mismo nombre lo distingue como un "auxilio", es decir que dicho emolumento es totalmente ajeno al Salario Mínimo Mensual Vigente,

Por lo anterior, es claro que la Litis en curso es de menor cuantía pues el valor de sus pretensiones asciende a los \$39.151.510,59, superando el límite de la mínima cuantía (\$35.112.120), dejando como resultado la competencia del Juez 36 Civil Municipal de Bogotá para conocer del referenciado asunto.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 24 de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá, asignando al **primero** de ellos el conocimiento del proceso de José Antonio Cabra Cabra, contra Carlos Eduardo Zarate Ángel, tal como se ha considerado.

**SEGUNDO.- ORDENAR** que de manera inmediata se remita el expediente a la oficina judicial en mención.

**TERCERO.- COMUNÍQUESE** esta decisión al Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 38 hoy 17 a las 6:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUEL BARRERA

du

secretario

J.M.